REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Rad. 125 – 2021

Téngase notificado por conducta concluyente a los señores MYRIAM CECILIA PEÑA DE MENDEZ, LILIANA DEL PILAR MENDEZ PEÑA, WILLIAM ANDRES MENDEZ PEÑA, JUAN SEBATIAN MENDEZ PEÑA y MARÍA ALEJANDRA MENDEZ PEÑA y a su vez téngase por **contestada la demanda**, no siendo necesario contabilizar los términos del traslado indicados en el artículo 91 del CGP en concordancia con el artículo 301 ibidem.

Se reconoce personería jurídica al doctor **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN** como apoderado de los demandados antes relacionados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que se realizó la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados de los causantes GUILLERMO MATIZ MATIZ y PATRICIO MENDEZ ARGUELLO y venció en silencio el término de traslado; en consecuencia, para que los represente se designa como Curador Ad Litem a la doctora YULLY ANDREA CONEJO POVEDA. **Comuníquese la designación** para que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación (Num. 7º del Art. 48 del C.G.P.).

Proceda la parte interesada a remitir la comunicación de que trata el Art. 292 del C.G.P. a la demandada GLORIA MATIZ GUZMAN a la misma dirección que fue enviado el citatorio.

Respecto al citatorio enviado al señor LUIS EDUARDO MATIZ GUZMAN debe tener en cuenta la apoderada que el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P. dispone que: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.* ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días****; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días".* **En consecuencia, debe remitir nuevamente la comunicación** conforme a lo indicado en la norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Así mismo debe efectuar la notificación de la demanda a la señora LIZ CAOLINA MÉNDEZ JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez